



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210015900

PROCESO: VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio)

EMANDANTE: AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA C.C.No.32.619.374.

DEMANDADO: REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA C.C. No:32.619.375 Y OTROS

Barranquilla, nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.619.374, por medio de apoderado judicial Dr. RAUL NEIRA LEYVA, con cedula de ciudadanía No.1.136.887.539 y T.P.No.315.796 del C.S.J., presento demanda VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio), en contra de REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARIA SINNING GOMEZ, JULIAN ENRIQUE SINNING GOMEZ, portadores de las cedula de ciudadanía Nos.32.619.375,1.077.864.663 Y 1.020.801.386.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio) iniciado por la señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.619.374, por medio de apoderado judicial Dr. RAUL NEIRA LEYVA, con cedula de ciudadanía No.1.136.887.539 y T.P.No.315.796 del C.S.J., en contra de REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARIA SINNING GOMEZ, JULIAN ENRIQUE SINNING GOMEZ, portadores de las cedula de ciudadanía Nos.32.619.375,-1.077.864.663 Y 1.020.801.386.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERA : Ordene la inscripción de la presente demanda el siguiente inmueble que se trata de una CASA marcada con el numero sesenta y ocho ciento setenta y seis (68 - 176), junto con el solar que la contiene, casa de mampostería con techos de tejas, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones para los servicios de agua y luz eléctricas, distinguida en su puerta de entrada con el número sesenta y ocho ciento setenta y seis (68-176), junto con el lote de terreno que la contiene, situada en La Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la banda norte de la carrera sesenta (60) solar que mide y linda de la siguiente forma: SUR: Quince punto quince metros (15.15 Mts.), linda con la carrera sesenta (60), con vía publica en medio; NORTE: Quince punto quince metros (15.15 Mts.), linda con predio que es o fue de Hans Selbstaedt; ESTE: Cuarenta metros (40.00 Mts) linda con predios que son o fueron de Hans Selbstaedt; OESTE: Cuarenta metros (40.00 Mts) linda con predios que son o fueron de Hans



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Selbstaedt. Al inmueble antes descrito y sobre el cual recaen los derechos de prescripción adquisitiva de dominio objeto esta demanda le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número **040-194936** y el Registro Catastral número 010103450010000., el dominio pleno y absoluto del bien urbano antes descrito, y demás circunstancias que sirven para identificarlo, según artículo 83 inciso 1° del C.G.P., se encuentra en el Certificado de Libertad y Tradición y la respectiva Escritura Pública que se anexan,

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RAUL NEIRA LEYVA, con cedula de ciudadanía No.1.136.887.539 y T.P.No.315.796 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.1332

COG/ebf.
Rad.2021-00159-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 141
HOY, 23 AGOSTO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO



Barranquilla, 29 de julio de 2021

OFICIO No.1332

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

RADICACION: 08001315300520210015900

PROCESO: VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio)

EMANDANTE: AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA C.C.No.32.619.374.

DEMANDADO: REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA C.C. No:32.619.375 Y OTROS

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio) iniciado por la señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.619.374, por medio de apoderado judicial Dr. RAUL NEIRA LEYVA, con cedula de ciudadanía No.1.136.887.539 y T.P.No.315.796 del C.S.J., en contra de REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARIA SINNING GOMEZ, JULIAN ENRIQUE SINNING GOMEZ, portadores de las cedula de ciudadanía Nos.32.619.375,-1.077.864.663 Y 1.020.801.386, se le ha ordenado la inscripción de la presente demanda el siguiente inmueble que se trata de una CASA marcada con el numero sesenta y ocho ciento setenta y seis (68 - 176), junto con el solar que la contiene, casa de mampostería con techos de tejas, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones para los servicios de agua y luz eléctricas, distinguida en su puerta de entrada con el número sesenta y ocho ciento setenta y seis (68-176), junto con el lote de terreno que la contiene, situada en La Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la banda norte de la carrera sesenta (60) solar que mide y linda de la siguiente forma: SUR: Quince punto quince metros (15.15 Mts.), linda con la carrera sesenta (60), con vía publica en medio; NORTE: Quince punto quince metros (15.15 Mts.), linda con predio que es o fue de Hans Selbstaedt; ESTE: Cuarenta metros (40.00 Mts) linda con predios que son o fueron de Hans Selbstaedt; OESTE: Cuarenta metros (40.00 Mts) linda con predios que son o fueron de Hans Selbstaedt. Al inmueble antes descrito y sobre el cual recaen los derechos de prescripción adquisitiva de dominio objeto esta demanda le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número **040-194936** y el Registro Catastral número 010103450010000., el dominio pleno y absoluto del bien urbano antes descrito, y demás circunstancias que sirven para identificarlo, según artículo 83 inciso 1° del C.G.P., se encuentra en el Certificado de Libertad y Tradición y la respectiva Escritura Pública que se anexan.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00159-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00159-00